

Excmo. Sr.:

La Jefatura Provincial de Montes e Industrias Forestales de Lugo, informa a esta Dirección General:

1º.- Que, el 9 de junio de 1970, fué aprobado el Consorcio que para el monte "SIERRA DE PARADELA" LU-3293, perteneciente a los vecinos de los lugares de Paradelas, Salgueiras, Loureira, Gesteira y San Bernabé, en el municipio de Baleira, que habían suscrito el Ayuntamiento y el Patrimonio Forestal del Estado.

2º.- Que, el 19 de febrero de 1991, los propietarios del monte -- "SIERRA DE PARADELA" acordaron otorgar Poder Notarial a favor de D. ARMANDO TORNEIRO FERNANDEZ, vecino de Paradelas y D. CONSTANTINO FERNANDEZ TRASHORRAS, vecino de San Bernabé, en nombre de todos los propietarios y en el suyo propio han firmado un Convenio con la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes que afectase a las 62 Hás. de su pertenencia que constituían el monte "SIERRA DE PARADELA".

3º.- Que, el 1 de marzo de 1991, la Jefatura de Montes de Lugo, -- se dirigió al Ayuntamiento de Baleira poniendo en su conocimiento tal situación y solicitándole la comunicación del Acuerdo que adoptasen.

4º.- Que, en sesión celebrada el 7 de septiembre, la comisión de gobierno del Ayuntamiento de Baleira tomó el Acuerdo de presentar su conformidad a la Conversión del Consorcio LU-3293 al Convenio "SIERRA DE PARADELA" 2717522.

5º.- Que, en consecuencia, el nuevo monte "SIERRA DE PARADELA" -- queda constituido por:

62 Hás. del monte "SIERRA DE PARADELA" LU-3293

Siendo sus superficies las siguientes:

Superficie total 62 Hás.

Superficie repoblada 61 Hás.

Superficie rasa inforestal 1 Hás.

.../...

6º.- Que, el Convenio a establecer, tiene por objeto la incorporación del vuelo y obras auxiliares creadas al amparo del anterior consorcio, la conservación y tratamiento selvícola de la masa creada o que creen en el futuro, el aprovechamiento de la misma y la ejecución de las obras y trabajos complementarios y auxiliares, concordantes con los fines anteriores.

7º.- Que, de acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la vigente Ley de Montes Vecinales en Mano Común se cancelen los gastos habidos antes del 31 de diciembre de 1990. Los ingresos y los gastos que por trabajos pasan al nuevo monte "SIERRA DE PARADELA" serán los siguientes:

Total gastos 3.921.188.- Ptas.

Total ingresos 0.- Ptas.

Saldo 3.921.188.- Ptas.

8º.- Que, la cuenta del Convenio del monte "SIERRA DE PARADELA", se abra con un saldo de 3.921.188.- Ptas.

A la vista de todo ello proponemos a V.E.:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE PARADELA"

Elenco: 2717522

Superficie: 62 Hás.

Pertenencia: D. ARMANDO TORNEIRO FERNANDEZ y otros vecinos de Salgueiras, Martín, San Bernabé, Loureiro y Xesteira.

Término Municipal: Baleira

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre el anticipo: 1%

Participación de la propiedad en el vuelo creado: 70%

Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

SEGUNDO.- Que la cuenta del Convenio del monte "SIERRA DE PARADELA" 2717522, se abra con un saldo de 3.921.188.- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que hubiera podido tener el monte "SIERRA DE PRADELA" LU-3293, con posterioridad al 31 de diciembre de 1990.

TERCERO.- Cancelar el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SIERRA DE PARADELA"

Elenco: LU-3293

Superficie: 62 Hás.

Pertenencia: Vecinos de los lugares de Paradela, Salgueiras, Loureira, Xesteira y San Bernabé.

Término Municipal: Baleira

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 14 de octubre de 1991.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTALES,



Fdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº. Bº.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

ILMO. SR.:

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e don Armando Torneiro Fernández e outros veciños, todos eles propietarios do monte "Serra de Paradela", do concello de Baleira infórmolle do que segue:

Procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto.

Santiago, 16 de outubro de 1991.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Asido: Xosé Lago García.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

Visto o Informe Técnico da Sección Xurídica da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural e a proposta da mesma, con esta data RESOLVO:

PRIMEIRO.- Aproba-lo Convenio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE PARADELA"

Elenco: 2717522

Superficie: 62 Hás.

Pertenza: D. ARMANDO TORNEIRO FERNANDEZ e outros veciños de Salgueiras, Martín, San Bernabé, Loureiro e Xesteira.

Concello: Baleira

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo reintegrable: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

SEGUNDO.- Que a conta do Convenio do monte "SIERRA DE PARADELA" 2717522, abrase cun saldo de 3.921.188.- pesetas, sin perxucio dos gastos e ingresos que hubiera podido ter o monte "SIERRA DE PRADELA" LU-3293, con posterioridade o 31 de decembro de 1990.

TERCEIRO.- Cancela-lo Consorcio do monte das seguintes características:

Nome: "SIERRA DE PARADELA"

Elenco: LU-3293

Superficie: 62 Hás.

Pertenza: Veciños dos lugares de Paradela, Salgueiras,
Loureira, Xesteira e San Bernabé.
Concello: Baleira

Santiago de Compostela, 17 de outubro de 1991.



O CONSELLEIRO,

Asdo.: Tomás Pérez Vidal.



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERIA DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	7522
-----	-----	------

Entre la Consellería de Agricultura, y

Nombre y apellidos **D. ARMANDO TORNEIRO FERNANDEZ, con D.N.I. nº 33.643.594 y D. CONSTANTINO FERNANDEZ TRASHORRAS, con D.N.I. nº 33.643.634, mayores de edad, casados y labradores, vecinos respectivamente de los lugares de Paradela y San Bernabé, parroquia de Martín, municipio de Baleira.**

Restantes datos personales : Estado civil (con filiación del cónyuge en caso de ser casado), profesión, vecindad, domicilio, número D. N. I. y fecha de expedición.

Este convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24.º y 49.º al 56.º y 58.º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 5/1977, sobre Fomento de Producción Forestal y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan :

- 1.ª El convenio tiene por objeto :
 - a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha **9 de Junio de 1.970** para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo Contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la propiedad (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a que el presente Convenio afecta son propiedad del (de los) titular (es) consignado (s) y corresponden a la siguiente descripción :

Denominación : **"SIERRA DE PARADELA"**

Término municipal : **Baleira**

Provincia : **Lugo**

Límites :

N.- Término municipal de Pol.

E.- Propiedades particulares de Gesteira, San Bernabé, Loureiro y Paradela.

S.- Propiedades particulares y monte "REMEOR", 2716536.

O.- Montes "MILLEIROS Y PANDA", 2715672 y "DE SUSÁ", 2717511.

Superficie : **62 (SESENTA Y DOS) Hás.**

Estado Forestal: **61 (SESENTA Y UNA) Hás. repobladas y 1 (UNA) Hás. inforestal.**

Con arbolado perteneciente a la propiedad del suelo: **- - -**

Con vuelo creado procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: **61 (SESENTA Y UNA) Hás.**

Sin vegetación arbórea: **1 (UNA) Hás.**

Servidumbres y gravámenes: **- - -**

TITULO DE PROPIEDAD

Por **herencia de sus antepasados.**

Inscrita en el Registro de la Propiedad de **- - -**

Tomo (s) **- - -**

Folio (s) **- - -**

Finca (s) **- - -**

Inscripción (es) **- - -**

3.^a El suelo continuará perteneciendo a **D. ARMANDO TORNEIRO FERNANDEZ, a D. CONSTANTINO FERNANDEZ TRASHORRAS y al resto de los vecinos que apoderan**

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se cita en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio. En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento, se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento, como anticipo reintegrable al interés **del 1%** del Banco de España.

Asimismo satisfará la Consellería de Agricultura, el importe total que corresponda de la cuota empresarial de la Seguridad Social Agraria. Este pago tendrá la consideración de anticipo y como tal se recogerá en la cuenta del Convenio.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de actualizar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidas. Dicho saldo, que será la diferencia entre la suma de las partidas de gastos sufragados por la Consellería de Agricultura, y los ingresos de ésta, se considerará anticipo y, a partir del mismo, se aplicará a la nueva cuenta el régimen previsto de subvenciones y anticipos.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: **62 Hás. (el 100%) del monte "SIERRA DE PARADELA", LU-3293.**

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas, serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la propiedad del terreno.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado preexistente en el monte y por tanto perteneciente a la propiedad del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el por ciento y la propiedad el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la propiedad. Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio la Jefatura Provincial de Producción Forestal de la Consellería de Agricultura, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por la propiedad del suelo y por la Consellería de Agricultura.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo, la Consellería de Agricultura, asumirá la posesión del vuelo que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo que, sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de treinta años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de su titular.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura, se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará éste tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento, podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura, de saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo, los caminos quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura, si ésta lo precisare.

12.^a ~~El presente convenio se celebra en virtud de la repoblación del monte con P. radiata y P. sylvestris.~~ El monte está plantado con P. radiata y P. sylvestris.

El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura, y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

La propiedad acepta las bases del presente Convenio en Paradela-Baleira
a 3 de Octubre de 1.9 91

Por la Propiedad,

Fdo.: Armando Torneiro Fernández.

Fdo.: Constantino Fernández Trashorras.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Base del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 17 de octubre de 1.9 91.

Por la Propiedad,

Fdo.: Armando Torneiro Fernández

Por la Consellería de Agricultura,



Fdo.: Constantino Fernández Trashorras.